

## **ORDEN EJECUTIVA N.º 20-08**

Ampliación temporal de la telemedicina y consideración de ciertos requisitos para la concesión de licencias para combatir los efectos del COVID-19

**POR CUANTO**, la principal prioridad de esta Administración es garantizar la salud, la seguridad y el bienestar económico de los residentes del Estado de Kansas;

**POR CUANTO**, Kansas está enfrentando una crisis, la pandemia y emergencia de salud pública del COVID-19, que causa enfermedad, cuarentenas, cierre de escuelas y cierre temporal de comercios resultando en pérdida de salarios y dificultades económicas para los ciudadanos de Kansas;

**POR CUANTO**, los Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos declararon una emergencia de salud pública por el COVID-19 a partir del 27 de enero de 2020, con más de 10,000 casos de la enfermedad y más de 150 fallecidos como resultado de la enfermedad en todo Estados Unidos;

**POR CUANTO**, la Organización Mundial de la Salud declaró una pandemia el 11 de marzo de 2020;

**POR CUANTO**, se proclamó Estado de Emergencia por Desastre para el Estado de Kansas el 12 de marzo de 2020;

**POR CUANTO**, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró el actual COVID-19 como una pandemia de suficiente gravedad y magnitud para justificar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia según la Sección 501 (b) de la Ley Robert T. Stafford de Ayuda por Desastre y Asistencia de Emergencia, 42 U.S.C. Sección 5121-5207 (la "Ley Stafford");

**POR CUANTO**, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, en virtud de las Secciones 201 y 301 de la Ley de Emergencia Nacional, 50 U.S.C. Sección 1601, et seq. y de conformidad con la Sección 1135 de la Ley del Seguro Social, con enmiendas (42 U.S.C. sección 1320b-5), declaró que el brote de COVID-19 en Estados Unidos constituye una emergencia nacional a partir del 1 de marzo de 2020;

**POR CUANTO**, la Ley de Telemedicina de Kansas establece que el pago o reembolso de los servicios de atención médica cubiertos que se presten a través de la telemedicina será el mismo pago o reembolso que el del servicio que se preste por contacto personal;

**POR CUANTO**, la Oficina de Derechos Civiles ha facilitado la aplicación de la telemedicina y la telesalud de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros Médicos (HIPAA) durante la emergencia del COVID-19 y exonerará las posibles sanciones por violaciones de HIPAA contra los proveedores de atención médica que atienden a pacientes a través de las tecnologías de la comunicación diaria;

**POR CUANTO**, he consultado con el personal de la Junta de Artes Curativas del Estado de Kansas sobre los métodos para aumentar el acceso a la atención médica en respuesta a la pandemia de COVID-19;

**POR CUANTO**, muchos pacientes del Estado de Kansas deben viajar largas distancias, dentro y fuera del estado, para ir a consulta con sus proveedores de atención médica;

**POR CUANTO**, las consultas en persona con los profesionales de atención médica pueden aumentar el riesgo de transmisión del COVID-19;

**POR CUANTO**, la posibilidad de que aumente la necesidad de recursos para la atención médica, incluyendo el espacio físico, el tiempo de los profesionales médicos y los suministros médicos como resultado del COVID-19 aumenta las dificultades ya existentes para acceder a la atención médica;

**POR CUANTO**, cuando la pandemia del COVID-19 está ejerciendo una gran carga en la atención médica, los sistemas de apoyo locales y estatales y en nuestra economía, cualquier impedimento para recibir atención médica a través de la telemedicina perjudica nuestra capacidad para promover y garantizar la seguridad y protección de la población civil;

**POR CUANTO**, cuando la pandemia del COVID-19 está ejerciendo una gran carga la atención médica, los sistemas de apoyo locales y estatales y en nuestra economía, el estricto cumplimiento de ciertos reglamentos o leyes, especialmente las que limitan el acceso a la atención médica, podrían prevenir, impedir o retrasar las medidas necesarias para superar la pandemia del COVID-19, y

**POR CUANTO**, esta Administración hará todo lo que pueda para ayudar a los ciudadanos de Kansas en estos tiempos difíciles, especialmente a los más vulnerables y que necesiten atención médica de rutina.

**AHORA, POR LO TANTO**, en virtud de la autoridad que se me ha conferido como Gobernadora del Estado de Kansas, incluyendo la autoridad que me fue conferida por K.S.A. 48-924 y K.S.A. 48-925, para mitigar los efectos de la propagación del COVID-19, hacer frente a los efectos de la pandemia en la atención médica y promover y asegurar la seguridad y protección de la población civil, por este medio instruyo y ordeno que:

1. La Junta de Artes Curativas del Estado de Kansas (“la Junta”) no hará cumplir ningún estatuto, norma o reglamento que disponga que los médicos tienen que examinar en persona a un paciente para poder expedir una receta u ordenar la administración de medicamentos, incluyendo las sustancias controladas, siempre que el médico cumpla por otro medio las disposiciones de esta orden.
2. Se ruega a todos los médicos que usen los servicios de telemedicina, cuando sea apropiado para sus pacientes, para evitar viajes innecesarios de los pacientes dentro y fuera del estado.
3. Los médicos fuera del estado pueden usar la telemedicina cuando traten a pacientes en Kansas, sin necesidad de que obtengan una licencia para ejercer la medicina en el Estado, siempre que el médico de fuera del estado informe a la Junta que ejerce su profesión en

este estado por medio de telemedicina, esto lo deberá hacer por escrito y en la forma que determine la Junta, y tenga una licencia sin restricciones para ejercer medicina en el Estado en el que el médico ejerce y no sea objeto de una investigación o un proceso disciplinario. La Junta está autorizada a ampliar las disposiciones de este párrafo a otros profesionales de atención médica regulados por la Junta, en la medida en que la Junta considere que esa ampliación es necesaria o apropiada para abordar los impactos de la pandemia del COVID-19 y es coherente con la seguridad de los pacientes.

4. Los médicos en cuarentena o cuarentena voluntaria están autorizados para ejercer la telemedicina.
5. Se recomienda a todos los médicos que ejerzan su profesión según las disposiciones de esta orden consulten el Programa de Control de Recetas, si a criterio del médico, esto es apropiado para el paciente que está siendo evaluado o tratado, antes de emitir una receta de sustancia controlada.
6. Los médicos que traten a un paciente por medio de la telemedicina deberán examinar y evaluar adecuadamente la condición actual del paciente y documentar la indicación médica apropiada para cualquier receta emitida.
7. La Junta está autorizada a conceder una licencia temporal de emergencia para el ejercicio de cualquier profesión regulada por la Junta a un solicitante cuyas competencias la Junta determine que son suficientes para proteger la seguridad y el bienestar públicos dentro del ámbito de la práctica profesional permitida por la licencia temporal de emergencia para preparar, responder y mitigar cualquier efecto del COVID-19. Además, la Junta tiene autorización temporal para exonerar, en la medida en que la Junta determine que esa exoneración no perjudique la seguridad y el bienestar del público, cualquier otro requisito reglamentario que esté dentro de autoridad de ejecución de la Junta con el fin preparar, responder y mitigar cualquier efecto del COVID-19.
8. A excepción de lo indicado específicamente en el presente documento, todos los demás reglamentos siguen en pleno vigor y efecto.
9. Nada de lo dispuesto en esta orden afectará la ejecución o la aplicabilidad de ley alguna, incluso K.S.A. 65-4a10 y K.S.A. 40-2,215, que regule la prestación o realización de abortos en Kansas.
10. Para los efectos de esta orden, los términos “telemedicina”, “servicios de telemedicina” y “telesalud” tienen el mismo significado.
11. Esta orden prevalece ante cualquier orden contraria de cualquier departamento de salud local relacionada con telemedicina y debe leerse junto con las órdenes ejecutivas previas que responden a la pandemia del COVID-19. Esta orden prevalece ante cualquier disposición contraria en órdenes anteriores.

Este documento se registrará en la Secretaría de Estado como Orden Ejecutiva N.º 20-08. Entrará en vigor de inmediato y permanecerá vigente hasta su rescisión, hasta el 1 de mayo de 2020 o hasta el vencimiento del Estado de Emergencia por Desastre proclamado en todo el Estado el 12 de marzo de 2020, relacionado con el COVID-19, lo que suceda primero.

LA OFICINA DE LA GOBERNADORA

POR LA GOBERNADORA \_\_\_\_\_

CON FECHA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario de Estado

\_\_\_\_\_  
Asistente del Secretario de Estado